Cláusula 43 Determinación de la disponibilidad del servicio en Usuarios atendidos mediante	soluciones
individuales solares fotovoltaicas:	14
Cláusula 44 Consumo facturable a suscriptores o usuarios con medidor de prepago:	14
Cláusula 45 Presupuestos para ejercer el derecho para cambiar de comercializador	14
Cláusula 46 Suspensión del servicio de común acuerdo:	15
Cláusula 47 Suspensión en interés del servicio:	15
Cláusula 48 Suspensión por incumplimiento o violación del contrato:	15
Cláusula 49 Restablecimiento del servicio en caso de suspensión o corte:	16
Cláusula 50 Causales que dan lugar a la terminación del contrato y/o corte definitivo del servicio:	16
Cláusula 51 Quejas, peticiones, reclamaciones y recursos:	
Cláusula 52 Peticiones incompletas:	17
Cláusula 53 Recursos:	18
Cláusula 54 Términos:	
Cláusula 55 Práctica de pruebas:	18
Cláusula 56 Comunicaciones y notificaciones:	
Cláusula 57 Disposición final	19

Disposiciones Generales

Cláusula 1. - Objeto del Contrato

El presente contrato tiene por objeto definir las Condiciones Uniformes mediante las cuales SUNCO Energy S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 901.370.213-7, en adelante la Empresa, presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica y cualquiera de sus actividades complementarias a los Usuarios o Suscriptores, a cambio de un precio en dinero que se fijará de conformidad con las tarifas pertinentes de acuerdo con la regulación aplicable.

Cláusula 2. - Partes del Contrato

Son partes del contrato: SUNCO Energy S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT 901.370.213-7, como la Empresa y por la otra; el propietario del inmueble, poseedor y tenedor, como Suscriptor o Usuario.

Parágrafo Primero. Para los efectos del presente Contrato, Suscriptor o Usuario comprenderá las categorías de propietario y/o suscriptor y/o quien utiliza un inmueble beneficiario(s) del servicio de suministro de energía eléctrica y cualquiera de sus actividades complementarias, así como lo definido por el artículo 14.33 de la Ley 142 de 1994. Por su parte Usuario Potencial hace referencia a la persona quien realiza la solicitud de prestación del servicio en los términos previstos en el presente Contrato.

Parágrafo Segundo. El propietario, poseedor, tenedor, suscriptor, usuario y/o quien utiliza un inmueble que se beneficia del servicio son solidarios en las obligaciones y derechos establecidos en el presente Contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

Cláusula 3. - Existencia del Contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994, existe contrato de servicios públicos de suministro de energía eléctrica desde que la Empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio de energía eléctrica y cualquiera de sus actividades complementarias y el Usuario o Usuario Potencial solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentren en las condiciones establecidas en este contrato.

Adicionalmente, el Contrato existe en los eventos en que la Empresa comprueba que un Usuario se encuentra dentro de las condiciones previstas en este Contrato y el Usuario mediante aquiescencia tácita acepta la existencia del presente Contrato con la Empresa.

Cláusula 4. - Cesión del Contrato

En la enajenación de bienes inmuebles por parte del Usuario se entiende que hay cesión del presente Contrato, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. En estos casos es obligación del Usuario notificar a la Empresa de dicha situación.

Si el Usuario no informa de la situación descrita en el párrafo anterior el Usuario inicial seguirá vinculado al Contrato en los términos consagrados en la Lev

El Usuario acepta que la Empresa pueda realizar la cesión del Contrato. Para ello la Empresa deberá notificar de la cesión al Usuario, cosa que podrá realizarse a través de medios públicos y publicitarios, para que éste, en el libre ejercicio del derecho de elección del prestador del servicio, pueda optar por dar por terminado el Contrato en las condiciones previstas en el mismo.

Se tendrá en cuenta que en los contratos de suministro la simple Aquiescencia Tácita a su continuación por un tercero, se entenderá como cesión del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 889 del Código de Comercio.

Parágrafo. La liberación de las obligaciones por parte del Usuario en los casos de cesión del contrato por enajenación, no implica la extinción de la